



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 05 de Mayo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000172-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00172-00.

Folio No. 0172

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 05 de Mayo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2021-00172-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagare, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la presente acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **FLOR RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con el NIT No. 890.300.279-4, Representado Legalmente por **ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ sin número por la suma de **Cincuenta y Tres Millones Ciento Veintidós Mil Quinientos Cincuenta y Ocho pesos (\$53.122.558.)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.83% efectivo anual, a partir Veintiocho (28) de marzo del 2021; más la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.393.096)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, artículo 8 Decreto 806 de 04 de junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **CARLOS OROZCO TATIS**, identificado con cedula de ciudadanía No.73.558.798 expedida en Arjona- Bolívar, Y T.P. 121.981 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con el NIT No. 890.300.279-4 Representado Legalmente por **ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en un Pagare sin número, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5536d865cdfb684e92598294d44cb00bfa6f6d010438049974ec64572391900

Documento generado en 12/05/2021 11:04:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**